



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 17 de febrero de 2025

VISTOS: El Informe N° 190-2025-GERESA-HRM-UL/06.6.3 de fecha 13 de febrero de 2025, la Jefatura de la Unidad de Logística, Informe N° 066-2025-DIRESA-HRM/09 de fecha 31 de enero de 2025, el Jefe de la Unidad de Seguros, Informe N° 144-2025-DIRESA-HRM/06.6.3 de fecha 05 de febrero de 2025, la Jefatura de la Unidad de Logística, Informe N° 137-2025-DIRESA-HRM-03 de fecha 06 de febrero de 2025, el Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico e Informe Legal N° 016-2025-DIRESA-HRM-AL/01 de fecha 17 de febrero de 2025, el Área de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0101-2011-GR/MOQ, del 15 de febrero del 2011, se resuelve crear la Unidad Ejecutora 402 Hospital Regional de Moquegua, en el Pliego N° 455 Gobierno Regional del Departamento de Moquegua, para el logro de objetivos y la contribución de la mejora de la calidad y cobertura del servicio público de salud y que por la función relevante la administración de la misma requiere independencia para garantizar su operatividad, teniendo como representante legal a su director;

Que, los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°26842, Ley General de la Salud, establecen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla; así mismo, el numeral VI del Título Preliminar de la Ley General de Salud N°26842, establece que es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población; en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en los que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer sus necesidades, dichos supuestos se encuentran previstos taxativamente en el artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y constituyen causales de Contratación Directa;

Que, entre dichas causales, se encuentra la contemplada en el literal b), la cual señala lo siguiente: "b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud. (...)";

Que, es concordante con ello, el artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, bajo las condiciones que se indican, entre otras, en el inciso b): "(...) b) Situación de Emergencia La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad. (...) b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente. (...)";

Que, según el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento de la Ley N° 30225, dispone que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley; el numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento de la Ley N° 30225, señala que la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal que contenga la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; y, el numeral 101.3 de la acotada norma, dispone que la resolución y los informes que lo sustentan se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

Que, es así, que con Informe N° 190-2025-GERESA-HRM-UL/06.6.3 de fecha 13 de febrero de 2025, la Jefatura de la Unidad de Logística, sustenta técnicamente argumentando lo siguiente:



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 17 de febrero de 2025

Es preciso indicar que la NECESIDAD DE URGENCIA de este requerimiento se JUSTIFICA y se SUSTENTA en lo manifestado mediante Informes INFORME N° 003-2025-DIRESA-HRM/09 e INFORME N° 066-2025-DIRESA-HRM/09, del Médico especialista en Cirugía General y Laparoscópica y jefe de la Unidad de Seguros del HRM, quienes sustentan su pedido basada en la Directiva para procedimiento de los traslados aéreos de asegurados SIS en condición de emergencia PRIORIDAD I, y teniendo los respaldos normativos, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 y el artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Por otro lado, el análisis para definir el CRITERIO UTILIZADO para la ADJUDICACIÓN de la presente contratación, se ha recogido tanto del requerimiento del área usuaria como de la Indagación de Mercado. En ese orden se establece que el área usuaria sustenta la contratación del SERVICIO de AMBULANCIA AEREA para traslado de paciente RENZO GAMBETTA HERRERA en situación de emergencia con DIAGNOSTICO PRIORIDAD I a un establecimiento de salud de mayor capacidad resolutive de la ciudad de Lima HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA; como EMERGENCIA PRIORIDAD I – GRAVEDAD SUBITA EXTREMA aprobada con la Resolución Ministerial N° 386-2006/MINSA. Y la indagación de mercado realizado corresponde a una contratación mayores a las 8 UITS monto que asciende a S/. 48,427.20 soles; por lo que tratándose de una emergencia que pone en grave peligro la vida de un paciente se podría determinar la CONTRACION DIRECTA bajo la causal de Situación de Emergencia por el siguiente supuesto: "Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente". Así mismo se cuenta con la disponibilidad presupuestal por un monto total de S/. 48,427.20 soles, en la Especifica de Gasto 2.3. 2 1. 2 1, meta 94 y fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados otorgo la Oficina de Planeamiento Estratégica.

En ese mismo sentido para ESTABLECER EL PORQUE SE DETERMINA COMO UNA CONTRATACIÓN DIRECTA, hemos definido que esta contratación es considerada Situación de Emergencia derivada de acontecimiento catastrófico de acuerdo a lo establecido en el numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, de manera excepcional, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros, en el siguiente supuesto:

1.1. Del expediente se desprende, el requerimiento del área usuaria que manifiesta la necesidad de contar con el del SERVICIO de AMBULANCIA AEREA para traslado del paciente RENZO GAMBETTA HERRERA en situación de emergencia con DIAGNOSTICO PRIORIDAD I a un establecimiento de salud de mayor capacidad resolutive de la ciudad de Lima HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA; como EMERGENCIA PRIORIDAD I – GRAVEDAD SUBITA EXTREMA; por tal motivo, al tratarse de brindar una atención integral y considerando los informes técnicos, debe complementarse la continuidad de la atención del referido paciente, siendo necesario su traslado vía aérea, a un hospital de mayor complejidad.

Mediante Informe N° 066-2025-DIRESA-HRM/09 de fecha 31 de enero de 2025, el Jefe de la Unidad de Seguros, precisa que el Hospital Regional de Moquegua, actualmente cuenta con disponibilidad presupuestal para asumir los gastos de traslado mediante ambulancia aérea y considerando al actual necesidad de trasladar al paciente asegurado al SIS, en situación de emergencia quien cuenta con aceptación de la referencia en el Hospital Nacional Arzobispo Loayza de la ciudad de Lima es preciso y muy urgente realizar la contratación de una ambulancia aérea por emergencia, debido a que la distancia vía terrestre es mayor a las 18 horas y siendo las condiciones del paciente de PRIORIDAD I y II, el cual será reembolsado por el Seguro Integral de Salud. Asimismo, recomienda que el gasto se realizara mediante fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, Meta 94 Especifica de Gasto 2.3.21.21;

Que, con Informe N° 144-2025-DIRESA-HRM/06.6.3 de fecha 05 de febrero de 2025, la Jefatura de la Unidad de Logística, señala que en merito al estudio de mercado, se ha determinado el valor estimado que asciende al importe de S/. 48 427.20 (cuarenta y ocho mil cuatrocientos veintisiete y 20/100 soles), para el "SERVICIO DE AMBULANCIA AEREA PARA TRASLADO DE PACIENTE RENZO GAMBETTA HERRERA EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA CON DIAGNOSTICO PRIORIDAD I A UN ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE MAYOR CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LA CIUDAD DE LIMA HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA"

Que, con Informe N° 137-2025-DIRESA-HRM-03 de fecha 06 de febrero de 2025, el Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico, remite la Certificación de Crédito Presupuestario por el importe de S/. 48 427.20 (cuarenta



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 17 de febrero de 2025

y ocho mil cuatrocientos veintisiete y 20/100 soles), por la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, Meta 94 Servicios Generales – Atención Hospitalización y Especifica de Gasto 2.3.21.21.

Que, Por otro lado, se tiene también que, mediante Resolución Administrativa N° 034-2025-DIRESA-HRM/ADM de fecha 11 de febrero de 2025, se aprobó la primera modificación al Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la Unidad Ejecutora 402 Hospital Regional de Moquegua, para el ejercicio fiscal 2025, a efectos de incluir entre otros el siguiente procedimiento de selección;

Que, con Informe N° 190-2025-GERESA-HRM-UL/06.6.3 de fecha 13 de febrero de 2025, la Jefatura de la Unidad de Logística, emite opinión técnica respecto de la contratación del "SERVICIO DE AMBULANCIA AEREA PARA TRASLADO DE PACIENTE RENZO GAMBETTA HERRERA EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA CON DIAGNOSTICO PRIORIDAD I A UN ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE MAYOR CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LA CIUDAD DE LIMA HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA", concluyendo lo siguiente:

Que, se ha establecido las condiciones para la Contratación Directa en concordancia a la Normativa de Contratación del Estado, estando definidos los siguientes criterios:

- NECESIDAD DE URGENCIA
- CRITERIO UTILIZADO PARA LA ADJUDICACIÓN
- ESTABLECER DEL PORQUE SE DETERMINA COMO UNA CONTRATACIÓN DIRECTA
- EFECTOS DE REGULARIZACIÓN (PLAZOS).

Que, resulta necesario SOLICITAR AL TITULAR DE LA ENTIDAD LA APROBACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA POR SITUACIÓN DE EMERGENCIA PREVIO INFORME LEGAL QUE EMITA LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA, bajo la causal de Situación de Emergencia por el siguiente supuesto: "Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente", sustentado con informe técnico de la Unidad de Seguros del Hospital Regional de Moquegua, a fin de salvaguardar la vida humana y como derecho establecido en la Constitución Política del Perú en su Artículo 7° y 9° señala que todos los peruanos tienen derecho a la protección de su salud, de la misma manera es importante señalar que esta contratación es de PRIORIDAD I y II, y su traslado a la ciudad de Lima por vía terrestre sería mayor a las 18 horas por lo que en las condiciones que se encuentra el paciente de descompensación hemodinámica y/o mortalidad, no es conveniente el traslado vía terrestre y se pondría en riesgos la vida del paciente. En conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082- 2019-EF, y el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, mediante DIRECTIVA N° 009-2022-SIS/GA v.01 "Directiva para el procedimiento de los traslados aéreos de asegurados SIS en condición de emergencia PRIORIDAD I, el cual menciona para activar el traslado aéreo de emergencia PRIORIDAD I, se debe tomar en cuenta la disponibilidad presupuestal de la IPRESS para que se pueda financiar el servicio de transporte aéreo a través del mecanismo de pago prestaciones administrativas;

Que, mediante JUNTA MEDICA e INFORME MEDICO se concluye que por ser paciente de alto riesgo requiere ser trasladado en ambulancia aérea para preservar la vida y salud de paciente. Así mismo mediante INFORME N° 003-2025-DIRESA-HRM/09 la enfermera del Área de Referencias y Contra del Hospital Regional de Moquegua; remite hoja de referencia y la aceptación de la referencia del HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA en la ciudad de Lima;

Que, a través de Informe Legal N° 016-2025-DIRESA-HRM-AL/01 de fecha 17 de febrero de 2025, el Área de Asesoría Legal, emite opinión indicando que, resulta procedente se lleve a cabo el procedimiento de CONTRATACIÓN DIRECTA, bajo la causal de Situación de Emergencia por el supuesto: "Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente", previsto en literal b) del artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, para el el "SERVICIO DE AMBULANCIA AEREA PARA



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 17 de febrero de 2025

TRASLADO DE PACIENTE RENZO GAMBETTA HERRERA EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA CON DIAGNOSTICO PRIORIDAD I A UN ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE MAYOR CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LA CIUDAD DE LIMA HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA", con un valor estimado de S/. 48 427.20 (cuarenta y ocho mil cuatrocientos veintisiete y 20/100 soles);

Contando con el proveído para la emisión del acto resolutorio por parte de la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Moquegua y con los vistos buenos del Área de Asesoría Legal, de la Jefatura de la Unidad de Logística y de la Jefatura de la Oficina de Administración;

En atención a la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso c) del Artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.) del Hospital Regional de Moquegua aprobado con Ordenanza Regional N° 007-2017-CR/GRM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR en vías de regularización la CONTARTACIÓN DIRECTA, bajo la causal de Situación de Emergencia por el supuesto: "Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente", previsto en literal b) del artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, para el el "SERVICIO DE AMBULANCIA AEREA PARA TRASLADO DE PACIENTE RENZO GAMBETTA HERRERA EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA CON DIAGNOSTICO PRIORIDAD I A UN ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE MAYOR CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LA CIUDAD DE LIMA HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA", con un valor estimado de S/. 48 427.20 (cuarenta y ocho mil cuatrocientos veintisiete y 20/100 soles).

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Administración, para que a través de la Unidad de logística y dentro del plazo de ley, cumpla con registrar y publicar en el SEACE el presente procedimiento; con los informes técnicos y legales que sirvieron de sustento para el presente acto resolutorio que autoriza la contratación directa, bajo responsabilidad.

Artículo 3°.- REMÍTASE a la Unidad de Estadística e Informática, para su respectiva publicación en la página web Hospital Regional de Moquegua (www.hospitalmoquegua.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA

M.C. KOKENSON VALENTIN VILCA MARQUERA
C.N.P. 036793/RNE 024985
DIRECTOR EJECUTIVO

KVVM/DIRECCIÓN
JWB/AL
(01) O. ADMINISTRACION
(01) O. PLANEAMIENTO
(01) U. ECONOMÍA
(01) U. LOGÍSTICA
(01) U. MANTENIMIENTO
(01) U. PERSONAL
(01) ESTADÍSTICA
(01) ARCHIVO